

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO QUE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBE VERIFICARSE CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO QUE DISPONE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA

Excmo. Sr.: Por Dahir de 1 de Marzo de 1930 se dispuso la aplicación en la Zona del cap. 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, relativo a la contratación de servicios y obras públicas, materia la más importante, la de más constante aplicación y, por tanto, también la más dada a dificultad de interpretaciones en aquellos casos que en la práctica pudieran ocurrir y que es preciso resolver para que haya una regla siempre fija y segura a la cual se hayan de someter, no solamente los organismos de la Alta Comisaría, sino muy principalmente el Servicio de Intervención de Hacienda, ya que a éste compete en todo caso y en primer lugar el velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta materia, que tan directamente se relaciona con el manejo de los caudales públicos y con la aplicación del Presupuesto de la Zona de Protectorado.

A este efecto han surgido algunas dudas respecto de la aplicación del caso previsto en el núm. 1.º del art. 56 de dicha Ley, en cuanto

faculta en algunos casos para la realización directamente por la Administración de adquisiciones, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso que, como regla general, son los establecidos en dicha Ley. Y no son estos casos que han dado lugar a dudas del Servicio de Intervención aquéllos en los que la Alta Comisaría, en uso de sus atribuciones, ha autorizado la realización por la Administración de adquisiciones que están dentro del límite de 25.000 pesetas que el citado núm. 1.º del art. 5.º determina, sino que esa duda surge precisamente de aquellos casos en los cuales la Alta Comisaría, no queriendo hacer uso de una manera absoluta y terminante de la facultad discrecional que el citado artículo le confiere, autoriza la adquisición por concurso de artículos cuyo precio no excede de las 25.000 pesetas.

Estimando, por tanto, que la excepción contenida en el núm. 1.º del art. 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, vigente en esa Zona de Protectorado, no significa que todas las adquisiciones o servicios públicos que importen menos de 25.000 pesetas han de realizarse directamente por la Administración, sino que al emplear el referido artículo la frase “podrán ejecutarse por Administración”, bien claramente indica que no es preceptivo que así se efectúen, sino potestativo de que se realicen, y, por tanto, que cuando la persona llamada a usar de esas autorizaciones de los preceptos legales —el Alto Comisario, en este caso—, dispone que una adquisición, aunque sea menor de 25.000 pesetas, se realice por concurso o por subasta, entonces estos concursos o subastas han de realizarse con estricta y absoluta sujeción a los preceptos de esa misma Ley para las subastas o concursos cuando éstos sean obligatorios, porque otra cosa sería dejar al arbitrio de cada uno de los funcionarios encargados de interpretar esos preceptos de la Ley, la forma de realizar esas adquisiciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando V. E. dispusiera que un servicio o adquisición por valor de menos de 25.000 pesetas se realice por subasta o por concurso, éstos han de celebrarse con estricta sujeción a los preceptos que la expresada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública determina para cuando los concursos o subastas son obligatorios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.—P. D., el Director general, *J. López-Oliván*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE, A PARTIR DE 1 DE ENERO DEL AÑO ACTUAL, TODAS LAS CUENTAS QUE RINDA LA PAGADURÍA DE LAS TROPAS DE POLICÍA DEL SAHARA SEAN REMITIDAS DIRECTAMENTE A LA SECCIÓN DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA DEL MAJZÉN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Excmo. Sr.: El examen y aprobación de las cuentas de las tropas de Policía del Sahara, que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, ha venido ajustándose a los preceptos que rigen en la misma para las Intervenciones y Fuerzas militares del Majzén; pero el encontrarse el territorio de Cabo Juby desligado del resto de la Zona y las dificultades de las comunicaciones que existen entre ésta y aquél, entorpecen la pronta resolución de los asuntos que han de ser objeto de consulta relativos a las referidas cuentas y, en todo caso, la rendición de las mismas a la Hacienda en tiempo oportuno. Por ello se hace necesario establecer, siquiera sea con carácter transitorio, una modificación en el trámite a seguir para las cuentas rendidas por el Pagador de las tropas de Policía del Sahara, con el fin de obviar tales inconvenientes, sin que, por otra parte, quede privado aquel sector de fuerzas de la necesaria y eficaz intervención sobre los gastos y pagos, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 1 de Enero del año actual, todas las cuentas que rinda la Pagaduría de las tropas de Policía del Sahara sean remitidas directamente al Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad de la Hacienda del Majzén, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, para su examen y fiscalización, con arreglo a los preceptos dictados sobre la materia.

2.º Que el Comisario de Guerra afectó a la indicada Sección actúe de Interventor-Delegado de esta Dirección general para la censura de los gastos y pagos de las referidas cuentas, cesando en este cometido el Interventor-Delegado de esta Dirección en la de Hacienda de la Alta Comisaría que hasta ahora lo venía ejerciendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.—P. D., El Director general, *J. López-Oliván*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

OPOSICIONES

para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber.

Anunciadas en la *Gaceta de Madrid* (12 y 20 de Febrero de 1931) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS (10 de Febrero de 1931), las oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber, vacantes en esa Zona de nuestro Protectorado y dotadas con diez mil pesetas de sueldo anual, se insertan a continuación los programas de Geografía de Marruecos, Historia de Marruecos, Organización del Protectorado y Religión y Derecho Musulmán, que forman parte de los dos ejercicios de que ha de constar la oposición. Igualmente se publican a continuación los programas de Literatura Arabe e Historia de los musulmanes en España, materias éstas de las que podrá solicitar ser examinado el opositor aprobado en los dos ejercicios anteriores, y cuyo conocimiento implicará una mejora de calificación, afectando únicamente al número con que cada cual ha de figurar en la lista definitiva de admitidos.

Los ejercicios de idiomas se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—El Director general, *J. López-Oliván*.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA DE MARRUECOS

TEMA I. Marruecos.—Descripción general.—Límites.—Orografía.—Hidrografía.—División política.—Regiones más importantes.—Ciudades y núcleos importantes de población.—Razas que lo pueblan.—Fuentes de riqueza.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Vías de comunicación.

TEMA II. Zona española de Marruecos.—Descripción general.—Límites.—Orografía.—Hidrografía.—División política.—Regiones más importantes.—Ciudades y núcleos importantes de población.—Razas que lo pueblan.—Fuentes de riqueza.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Vías de comunicación.—Ifni.—Zona Sur.

TEMA III. Yebala y Garbía. — Descripción general. — Cabilas que lo componen.—Orografía.—Hidrografía.—Ciudades y núcleos importantes de población. — Riquezas naturales. — Agricultura. — Industria. — Comercio. Vías de comunicación.—Zona de Tánger.—Ideas generales sobre esta zona.

TEMA IV. Gomara.—Descripción general.—Cabilas que la componen.—Orografía.—Hidrografía.—Riquezas naturales.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Vías de comunicación.—Guezaua y Beni Zemal.

TEMA V. Rif.—Cabilas que lo componen.—Orografía.—Hidrografía.—Ciudades y núcleos importantes de población.—Riquezas naturales.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Vías de comunicación.—Guesnaia .

TEMA VI. Territorios entre el Kert y el Muluya.—Cabilas que en él existen.—Orografía.—Hidrografía.—Ciudades y núcleos importantes de población.—Riquezas naturales.—Agricultura.—Industria y comercio.—Vías de comunicación.

TEMA VII. Zona francesa de Marruecos.—Límites.—Orografía.—Hidrografía.—División política.—Regiones más importantes.—Ciudades y núcleos importantes de población.—Razas que lo pueblan.—Fuentes de riqueza.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Vías de comunicación.

PROGRAMA DE HISTORIA DE MARRUECOS

TEMA I. Invasión árabe.—Invasión de España.—Fundación de la dinastía idrisita.—Los Omeyas.—Imperio bereber.—Hechos más salientes de estos Imperios.

TEMA II. Almoravides.—Almohades.—Beni Mesines.—Saaditas.—Muley Ismail.—Hechos principales de estas dinastías.

TEMA III. Conquistas de España y Portugal.—Ocupación de Melilla, los Peñones y Ceuta.—Tánger.—Arcila.—Larache.—Otros puertos del Imperio.—Algunas vicisitudes de estas ocupaciones.

TEMA IV. Batalla de Alcazarquivir. — Dinastía Filalía. — Algunos

hechos de los más notables de estas dinastías.—Muley Rechid.—Muley Ismail.—Algunos rasgos salientes de ambos reinados.—Actuación de los misioneros españoles.—Sitio de Ceuta.

TEMA V. Relaciones de España y Marruecos en el siglo XVIII.—Sitios de Melilla y el Peñón.

TEMA VI. Muley Yezid.—Guerra con España.—Muley Suleimán.—Relaciones con España.

TEMA VII. Muley Abderrahaman.—Guerra con los franceses en Argelia.—Agresiones en Ceuta y Melilla.

TEMA VIII. Sidi Mohamed (siglo XIX).—Hechos más notables de su reinado.—Guerra de 1860.—Muley Hassán.—Rasgos principales de su reinado.—Campaña de Melilla.

TEMA IX. Rasgos más salientes de los reinados de Muley Abdelaziz, Muley Abdelhafid y Muley Yussef.

TEMA X. Actuación de España en Marruecos desde principios del siglo XX hasta la fecha.—Sucesos principales en Marruecos paralelamente a esa actuación.

TEMA XI. Actuación de Francia en Marruecos desde principios del siglo actual hasta la fecha.—Sucesos en Marruecos paralelamente a esa actuación.

PROGRAMA DE ORGANIZACION DEL PROTECTORADO

TEMA I. Conferencia de Algeciras.—Sus acuerdos más importantes.

TEMA II. Tratado hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.—División que en él se hace del antiguo Imperio de Marruecos y cláusulas más importantes.—Otros Tratados y Convenios en relación con la Zona de Protectorado español en Marruecos.

TEMA III. Servicios públicos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Misión de las autoridades interventoras cerca de las autoridades musulmanas.

TEMA IV. El Jalifa.—El Majzén Jalifiano.—Organización y atribuciones de la Administración Jalifiana.

TEMA V. Bajaes en las ciudades y caides en las cabilas.—Sus atribuciones.—Cabilas, fracciones y poblados.

TEMA IV. El Alto Comisario: su misión.—Sus atribuciones.

TEMA VII. Organización de la Alta Comisaría.—Delegación General.—Direcciones de Servicios.

TEMA VIII. Organización administrativa indígena en la Zona de Protectorado.

TEMA IX. Organización de las Juntas Municipales.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

TEMA X. Cónsules Interventores.—Su misión y atribuciones.

TEMA XI. Fuerzas Jalifianas.—Guardia Jalifiana.—Mehal-las.

TEMA XII. Idea general de la Administración de Justicia en el Protectorado.—La fe pública.

TEMA XIII. Organización y funcionamiento de los Tribunales israelitas.—El Notariado israelita.

TEMA XIV. Régimen aduanero de Marruecos.—Importaciones y exportaciones.

TEMA XV. Régimen internacional de Tánger.—Estatuto vigente.—Misión y actuación de España.

PROGRAMA DE RELIGION Y DERECHO MUSULMAN

TEMA I. Arabia anteislámica.—Mahoma.—Califas.—Extensión del Islam.—Lenguas.—Algunas instituciones musulmanas.

TEMA II. El Corán.—Comentarios del Corán.—La Sunna.—El Ixmáa. El Ixthihad.—El Quiás.—El Hadith.—Sectas.—Ritos ortodoxos.

TEMA III. Los Xorfa.—Santos.—La baraka.—Somera relación de las cofradías religiosas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TEMA IV. De la profesión de la fe.—De la oración y de la oración del viernes.—Del Ramadán.—Peregrinación a la Meca.—Del pago del diezmo.

TEMA V. La guerra santa o yihad.—Conquista y botín.

TEMA VI. La sociedad musulmana: el individuo, la familia, matrimonio, vida conyugal.—Nacimiento.—Infancia.—Circuncisión.—Instrucción.

TEMA VII. Fallecimiento.—Herencia y ausencia según el Derecho musulmán.—Poligamia.—Concubinato.—Divorcio.

TEMA VIII. Bit el Mal.—Bienes Majzén.—Bienes Habús.—Bu Muret.—Bienes comunales.—Tierras muertas.

TEMA IX. Justicia indígena.—Organización judicial indígena.—Tribunal del Xeráa.—El Kadí y el Kadí codat.—Nombramiento, jurisdicción y facultades de estos funcionarios.

TEMA X. Bajaes y Kaídes.—Jurisdicción y facultades de estos funcionarios.

TEMA XI. La propiedad individual en Derecho musulmán.—Tratados internacionales a partir del de Madrid de 1880.—Sobre el derecho de propiedad de extranjeros.—Disposiciones vigentes en la Zona en materia de propiedad inmueble.

TEMA XII. Arrendamientos y alquileres.—Reglamento vigente para el arriendo de las propiedades Majzén.

TEMA XIII. Confiscación de los bienes a los rebeldes al Majzén.—Condición jurídica de los rebeldes.

TEMA XIV. Impuestos coránicos y demás impuestos no religiosos.—El Tertib; sus vicisitudes desde su elaboración por el Majzén de Muley Abdelaziz hasta su aplicación en nuestra Zona de Protectorado.

TEMA XV. Contratos de compraventa. — Permutas. — Donaciones.— Usura.

TEMA XVI. La Yemáa.—Justicia bereber.—Su organización y atribuciones en nuestra Zona.

PROGRAMA DE LITERATURA ARABE

TEMA I. La poesía anteislámica.

TEMA II. La poesía en la época de los Omeyas orientales y en la época de los Abasíes.

TEMA III. La poesía en la época del Califato cordobés.

TEMA IV. Los historiadores árabes españoles.—El "Ajbar Machmúa". El polígrafo Abenhazam de Córdoba.

TEMA V. Los historiadores árabes españoles Abenadarí y Abenaljatib, de Granada.

TEMA VI. Algunos historiadores de la literatura árabe española.

TEMA VII. Influencia de la Literatura arábigoespañola en la Literatura europea: someras ideas sobre lo mismo.

TEMA VIII. Las fábulas de Locman.—Calila y Denna.—Proverbios modernos de África del Norte.

PROGRAMA DE HISTORIA DE LOS MUSULMANES EN ESPAÑA

TEMA I. La invasión árabe.—España bajo el Emirato.—Abderramán I.

TEMA II. El Califato de Córdoba.—Abderramán III.

TEMA III. La caída del Califato cordobés.

TEMA IV. Los reinos de Taifas.

TEMA V. Los almoravides.

TEMA VI. Los almohades.

TEMA VII. El reino de Granada bajo los nazaríes.

TEMA VIII. Los moriscos.

TEMA IX. Organización política de la España musulmana (administrativa, judicial, militar).

TEMA X. Organización religiosa de la España musulmana.—Organización económica.

TEMA XI. Lenguas de la España musulmana.

TEMA XII. Las Letras y las Ciencias en la España musulmana.

- TEMA XIII. Las Bellas Artes en la España musulmana.
- TEMA XIV. Influencia de la civilización musulmana en la España cristiana.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 6 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1930).—Nombrando a D.^a María Gudín Fernández para el cargo de Maestra de segunda clase de las Escuelas españolas de la Zona, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad.
- Nombrando a D.^a Antonia Madramany Valles, para el cargo de Maestra de primera clase de las Escuelas españolas de la Zona.
- 16 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 6 de Enero de 1931).—Nombrando a D. Francisco Limiñana Miralles para el cargo de Profesor titular de Derecho Administrativo de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Ricardo Navas de Alda para el cargo de Profesor auxiliar de árabe vulgar de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Clemente Cerdeira Fernández para el cargo de Profesor titular de “Religión y Derecho Musulmán,” de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Eliseo Caz Mocha para el cargo de Profesor auxiliar de Nociones de Geografía de Marruecos, Aritmética, Gramática y Análisis gramatical de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Mohamed Mohatar Boaza para el cargo de Profesor auxiliar de Chelja de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Carlos Quirós Rodríguez para el cargo de Profesor titular de árabe literal de la Academia de Arabe y Bereber.
- Nombrando a D. Estanislao Ruiz Bravo para el cargo de Profesor de Mecanografía de la Academia de Arabe y Bereber.
- 22 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 12 de Enero de 1931).—Nombrando a D. José María Blanc Iruretagoyena para el cargo de Oficial segundo Interventor de las Aduanas de la Zona.
- 7 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 27 de Enero de 1931).—Nombrando a Sid Ham-mun Ben Ahmed Amakedan para el cargo de Jalifa de tercera de la cabila de Beni-Sed-dat, región del Rif.

8 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 28 de Enero de 1931).—Nombrando a Sid Abd-Selam Ben Amar Bekor para el cargo de Kateb de segunda de Intervenciones Militares de la región de Yebala Oriental.

— Nombrando al Taieb Ben Tahamí el Bakali El Hassani para el cargo de Kateb de primera de Intervenciones Militares de la región del Rif.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben Sian para el cargo de Kateb de primera de Intervenciones Militares de la región de Yebala Oriental.

11 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 31 de Enero de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Dris Mesbahe para el cargo de Kateb de segunda de Intervenciones Militares de la región de Yebala Occidental (Larache).

14 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. Celestino Colorado Magán para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Priscila Alcubilla Bueno para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a María de la Encarnación Más y González para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a María Salomé García del Río para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Araceli Salvador Colino para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a María Teresa Curras García para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Paulina González del Busto para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Josefa Molina Igual para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Sara Moreira Marín para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Visitación García Fúster para el cargo de Maes-

tra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

14 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Nombrando a D.^a Emilia Fernández Riva Fernández para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Epifania Manuel Chamorro para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a Lidia Suquet Figueras para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Teófilo García y Díaz para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Francisco Montecino y Romero para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando con carácter interino a D.^a María F. Sánchez Estévez, Maestra de quinta clase, con 2.500 pesetas de sueldo anual y otras 2.500 de gratificación.

— Nombrando con carácter interino a D.^a María Salomé García del Río, Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 de gratificación.

— Nombrando a D.^a Inocencia Silva Prieto, para el cargo de Maestra de quinta clase, con carácter interino, de las Escuelas de la Zona.

— Nombrando a D.^a Isabel Ramírez Escudero para el cargo de Maestra de quinta clase, con carácter interino, de las Escuelas españolas de la Zona.

— Nombrando a D.^a Inés Rodríguez y Conde para el cargo de Maestra de quinta clase, con carácter interino, de las Escuelas españolas de de la Zona.

— Nombrando a D.^a Blanca Almuzara y Cantuer para el cargo de Maestra de quinta clase, de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Lorenzo Gómez y Navarro para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Teófilo García y Díaz para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

14 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. José Paredes Mozas para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Eduardo Mañas Hernández para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Gregorio Gómez Navarro para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Francisco Garratón y Sánchez para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas Españolas de la Zona con carácter interino.

— Nombrando a D. Macario Ovejero García para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Manuel Carreira y Amor para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D. Fernando Moreno y Vilches para el cargo de Maestro de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

— Nombrando a D.^a María F. de Sales Galdamés para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.

2 de Chual de 1349 (correspondiente al 20 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. Ramón Amador Palacios para el cargo de Celador de Telégrafos.

— Nombrando a D. Pedro Moreno Chacón para el cargo de Celador de Telégrafos.

Dahir disponiendo la constitución de un Colegio de Abogados de la Zona y aprobando el Estatuto por el que habrá de regirse.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta los informes emitidos por los organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado español, sobre la conveniencia de que los Abogados que ejercen su profesión en este territorio se constituyan en Colegio, organizándose en forma similar a los de la vecina Nación protectora, pero con la

debida adaptación de ambiente y especiales condiciones de este país a tenor de lo que se dispone en el siguiente Estatuto por el que habrá de regirse dicha colectividad,

Venimos en disponer la constitución del expresado Colegio de Abogados, como asimismo aprobar, poniéndolo en vigor, el referido Estatuto, con sujeción a las bases que se exponen a continuación:

Primera. La primera elección de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, tendrá lugar el día y hora que señale el Presidente de la Audiencia, después de oír a la Sala de Gobierno y, en todo caso, con la antelación necesaria para que aquél pueda quedar constituido en el término que señala la segunda disposición transitoria del Estatuto.

Segunda. Dentro de los tres días siguientes a la llegada a la Audiencia del número del periódico oficial en que se publique el Estatuto, deberá el Secretario de dicho Tribunal formar la lista alfabética de los Abogados que a la sazón se hallen adscritos al ejercicio de la profesión en la Zona, cuya lista, con el V.º B.º del Presidente y a los efectos de establecer el derecho a tomar parte en la elección, se fijará en la tablilla de anuncios del Tribunal, entregándose, además, un ejemplar a cada uno de los Abogados que residan en Tetuán y remitiéndose, asimismo, a los Jueces de primera instancia y a los de paz del territorio, excepto los de la capital, a fin de que se expida copia a cada uno de los Abogados inscritos y residentes en la respectiva población, haciendo constar la entrega por diligencia.

Respecto a los Letrados que residan en Ceuta y Melilla, cumplirán los Jueces de primera instancia de Tetuán y Nador, respectivamente, cuanto queda expuesto en el párrafo anterior. A los que residan en la Península se remitirán las copias mediante pliego certificado con acuse de recibo.

Se hará saber a los Abogados, al mismo tiempo, que en el término de diez días, a contar de la fecha que lleve la lista, podrán, por comparecencia ante el Secretario de la Audiencia, por escrito, por telegrama o por telefonema, dirigidos al Presidente, formular las reclamaciones de inclusión o exclusión que estimen pertinentes.

Tercera. Expirado el plazo de diez días fijado en el apartado anterior, el Secretario de la Audiencia dará cuenta de las reclamaciones formuladas, y la Sala de Gobierno, oído *in voce* el Representante del

Ministerio Público, acordará, de plano y sin recurso, lo que entienda arreglado en Derecho.

Cuarta. La primera elección será presidida por el Magistrado que designe el Presidente de la Audiencia, y constituirá la Mesa con los dos Abogados más antiguos en el ejercicio de la profesión en la Zona de los que residan en Tetuán, de los cuales el más joven actuará de Secretario; tendrá lugar en la Sala-Audiencia de la de Tetuán, sujetándose a los trámites que señalan los artículos 58 y 59 del Estatuto, con las modificaciones que suponen las disposiciones del presente Dahir.

Quinta. Terminada dicha elección, el Presidente de la Audiencia señalará día y hora para la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida, que la dará el mismo Magistrado que presidiera la votación o, en su defecto, el que designe el Presidente, y el acto se celebrará en el local de la Audiencia destinado a los Abogados. El Magistrado participará por oficio al Presidente el hecho de la posesión, y éste declarará constituido el Colegio y lo comunicará al Decano, dando comienzo el nuevo organismo a sus funciones y al cumplimiento de cuanto previene el Estatuto. El Presidente pondrá el hecho de la constitución del Colegio en conocimiento del Alto Comisario, cuya autoridad lo comunicará a la Dirección general de Marruecos y Colonias y a los Directores de Servicios de la Zona.

Sexta. Dentro del término de quince días, a contar desde la constitución del Colegio, presentará el Tesorero a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto para el año en curso, cumpliéndose seguidamente lo mandado en el art. 60 del Estatuto, entendiéndose que el término para las reclamaciones será de ocho días y deberán ser resueltas dentro de los diez siguientes.

Séptima. En el caso de que para el día 15 de Enero de 1931 no se hubiere constituido todavía el Colegio, se entenderá que la fecha que señala el párrafo primero del art. 62 del Estatuto, es la del 15 del mes siguiente a la constitución.

Octava. El Colegio se entenderá constituido con los Abogados que en la fecha de la publicación del Estatuto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona se hallaren ejerciendo legalmente la profesión en la misma, quienes estarán exentos de las justificaciones a que hacen referencia los artículos 15 y siguientes del Estatuto, quedando obligados

solamente a la presentación de la fianza que señala el art. 13 en relación con la primera de las disposiciones transitorias. Una vez constituido el Colegio, el ingreso de los nuevos colegiales estará sometido a las formalidades prescritas en el Estatuto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Reyeb de 1349 (correspondiente al 16 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiennndo la constitución de un Colegio de Abogados de la Zona, y aprobando el Estatuto por el que habrá de regirse dicha colectividad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ESTATUTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LOS ABOGADOS QUE EJERZAN SU PROFESIÓN EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Todos los Abogados que ejerzan su profesión en el territorio de la Zona de Protectorado español en Marruecos constituirán un solo Colegio, bajo la dirección de un organismo elegido por ellos, que tendrá su residencia oficial en Tetuán, y desde el momento de su incorporación quedarán sometidos a los preceptos de este Estatuto, a cuyo cumplimiento deberá llevarles, más aún que el precepto legal, el bien entendido compañerismo, el más alto concepto de la investidura y el amor a la Justicia.

Art. 2.º Será ilimitado el número de Abogados que puedan incorporarse al Colegio, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que justifiquen hallarse en las condiciones que se exigen por las disposiciones vigentes para ejercer la Abogacía.

Art. 3.º El Colegio de Abogados de la Zona cuidará de distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas a que dé lugar el ejercicio de su pro-

fesión, con arreglo a lo establecido en las leyes y Rglamentos, y tendrá la misión de defender los derechos e inmunidades de los Abogados, de auxiliar a los Tribunales de Justicia, evacuando los informes periciales que por éstos les fueren reclamados; de mantener la armonía y fraternidad entre sus miembros, y, sin perjuicio de cuanto más adelante se establece, de adoptar las disposiciones conducentes a que no sufra detrimento alguno el decoro y buen nombre de la respetable clase de Abogados. Además, evacuará los informes y consultas que la Alta Comisaría le reclame por conducto del Presidente de la Audiencia.

Art. 4.º A los actos de toma de posesión del Presidente, de los Magistrados y del Representante del Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, concurrirán, previa invitación del Presidente de ésta, el Decano del Colegio de Abogados y los colegiales que lo deseen, ocupando el Decano un asiento lateral en el lugar siguiente al del Magistrado suplente, si lo hubiere, y los colegiales los puestos asignados en estrados a los Abogados.

TÍTULO II

DE LOS ABOGADOS

CAPITULO PRIMERO

Circunstancias previas a la admisión al ejercicio de la profesión.

Art. 5.º Para ejercer en la Zona de Protectorado español la profesión de Abogado se requiere:

- 1.º Haber cumplido la edad de veintiún años.
- 2.º Haber obtenido el título de Licenciado en Derecho, expedido por el Gobierno de España.
- 3.º Hallarse incorporado al Colegio de la Zona.
- 4.º No estar procesado, salvo si lo fuere por hecho meramente culposo o por delito que, atendidas la relación de los hechos y la calificación jurídica que de los mismos hiciere el Juez instructor en el auto de procesamiento, la naturaleza de aquéllos y las circunstancias concurrentes, no fuere considerado, a juicio de la Junta general, o, en su caso, de la Sala de Gobierno de la Audiencia, como infamante o afrentoso.
- 5.º No haber sido condenado a penas aflictivas, o sus equivalentes en otras legislaciones, o a cualquiera otra pena por delito estimado en el concepto público, a juicio de la Junta general o de la Sala de Gobierno de la Audiencia, como infamante o afrentoso, a menos de haber sido favorecido con una amnistía.

6.º Prestar la fianza que más adelante se señala.

7.º Pagar la patente con arreglo a las tarifas que establezca la Dirección de Hacienda de la Zona.

Art. 6.º Podrán ejercer la Abogacía los españoles, los extranjeros que sean justiciables de los Tribunales españoles de la Zona y los súbditos marroquíes en quienes concurren todos los requisitos enumerados en el artículo anterior.

Los colegiados que pertenezcan como funcionarios públicos a cualquier ramo de la Administración del Estado o de la municipal, tanto del Protectorado como de las Plazas de Soberanía, no podrán intervenir como Abogados en asuntos que tengan relación directa o indirecta con cualquiera de los organismos de la Administración pública del Protectorado, considerándose, además, vigentes para la Zona, las mismas restricciones que para el ejercicio de la Abogacía ante los Tribunales españoles establezcan las disposiciones orgánicas de la carrera a que el funcionario Abogado pertenezca.

Art. 7.º Los españoles y los súbditos de naciones donde se halle establecido el Registrado de estado civil, o servicio análogo, acreditarán la edad con certificación del acta de nacimiento, o, en su caso, con el documento que haga sus veces. Los súbditos marroquíes y, en general, los de países donde no exista aquella institución, justificarán su edad con un documento que, bajo su responsabilidad, expedirá la Autoridad judicial o los funcionarios notariales del lugar de su naturaleza, con relación a las investigaciones y testimonios conducentes a fijar la fecha del nacimiento.

Art. 8.º El requisito a que hace referencia el número cuarto del art. 5.º se acreditará con certificación expedida por el Juzgado de instrucción del domicilio que el interesado hubiera tenido en los cinco últimos años.

Art. 9.º La carencia de antecedentes penales a que alude el núm. 5.º del art. 5.º se justificará con certificación del Registro central de penados y rebeldes del país a que el interesado pertenezca, y si en el país de origen del aspirante no estuviese organizado aquel servicio, por documento que expida la Autoridad judicial o gubernativa competente, que pueda ofrecer garantías suficientes para entender cumplido aquel requisito.

Art. 10. Los Abogados que se propongan ejercer su profesión en la Zona lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Audiencia de Tetuán, que presentarán en la Secretaría de este Tribunal, contra recibo que necesariamente les será expedido. En dicho escrito, al que acompañarán los documentos justificativos de las condiciones que señala el art. 5.º, y los demás que se exijan en este Estatuto, deberá consignar el aspirante la población donde habrá de residir, y, si ésta no fuere Tetuán, si se propone ejercer

la profesión en toda la Zona o solamente en uno de sus partidos judiciales, con expresión de cuál fuere.

Asimismo expresarán en la solicitud el Colegio o Colegios, o el Tribunal o Juzgado, donde estuvieren inscritos o en el que hubieren ejercido la profesión en época comprendida en los diez años anteriores, y en este supuesto, deberán acompañar necesariamente certificación expedida por el Colegio respectivo, y donde los Letrados no estuvieren colegiados, por el Juzgado, en la que se exprese si satisficieron las cuotas ordinarias o extraordinarias que les hubiesen sido repartidas, si levantaron las cargas anejas a los colegiales y, asimismo, las correcciones disciplinarias que al solicitante hubieren sido impuestas.

En el término de los dos días siguientes a la presentación, remitirá el Presidente de la Audiencia al Decano del Colegio la solicitud y justificantes, haciéndose constar la entrega mediante diligencia que el Secretario u Oficial de Sala extenderá, firmada por el Decano o por quien haga sus veces en ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 11. El Decano del Colegio convocará inmediatamente a la Junta de Gobierno para un día comprendido dentro de los diez naturales siguientes al en que hubiere recibido la solicitud y documentos, al objeto de acordar, con vista de los justificantes y de los informes oficiales u oficiosos que ofrezcan garantías de certeza y de autenticidad, acerca de la procedencia o improcedencia de la admisión del solicitante y al día siguiente del en que se celebre la Junta elevará al Presidente de la Audiencia, con certificación del acuerdo adoptado y remisión de la solicitud, documentos e informes, oficiales u oficiosos, recibidos, o expresión detallada de éstos, la propuesta de que se admita o se deniegue la incorporación pedida.

Art. 12. Recibida en la Audiencia la propuesta a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente la pasará con todos los antecedentes al Representante del Ministerio público para su examen en el plazo de cinco días, y devuelto, sin necesidad de escrito, convocará el Presidente a la Sala de Gobierno para un día comprendido dentro de los ocho siguientes a la devolución del expediente por el Representante del Ministerio público, en la que, previo dictamen de éste, que emitirá *in voce* y con vista de lo que resulte de los justificantes, de la propuesta del Colegio y de los informes oficiosos que el Presidente, los Magistrados o el Representante del Ministerio público hayan podido obtener desde la recepción de la solicitud, se acordará, sin ulterior recurso, sobre la admisión o inadmisión del interesado al ejercicio de la Abogacía.

El acuerdo denegatorio se notificará al solicitante devolviéndole, si lo interesa, los documentos que hubiese acompañado a la instancia, dejando de ellos nota bastante en el expediente.

Asimismo se notificará por el Secretario de la Audiencia al solicitante el acuerdo de su admisión y, al propio tiempo, se le requerirá para que en el término de diez días, prorrogable por otro igual, preste la fianza que más adelante se señala.

Art. 13. Los Abogados tendrán la representación, como mandatarios, del litigante en cuyo nombre comparezcan, con las obligaciones que señala el art. 9.º del Código de Procedimiento civil, y en este concepto, una vez admitidos por la Sala de Gobierno de la Audiencia al ejercicio de la Abogacía, deberán prestar en el término fijado en el artículo anterior, fianza por valor de:

- a) 2.000 pesetas para poder ejercer la profesión en toda la Zona.
- b) 1.000 pesetas para ejercerla solamente en el partido judicial de Larache.
- c) 500 pesetas para el ejercicio en el partido judicial de Nador y para intervenir como Letrado en un solo asunto determinado en el supuesto a que hace referencia el art. 20 de este Estatuto.

A esta escala estarán sujetos los Abogados, cualquiera que fuere el punto de su residencia dentro o fuera de la Zona, salvo los residentes en Ceuta, que deberán prestar la fianza de 1.500 psetas, con facultad de ejercer la profesión ante los Juzgados y la Audiencia de Tetuán.

Los abogados residentes en Tetuán prestarán en todo caso la fianza que expresa el apartado a).

Art. 14. La fianza deberá ser prestada en numerario o en valores del Estado español o de la Zona de este Protectorado o en efectos públicos cotizables en la Bolsa de Madrid, al precio de cotización oficial media en los quince días anteriores al de la fecha de presentación del escrito en que se solicite del Presidente de la Audiencia su constitución, con arreglo a los datos que resulten en la *Gaceta de Madrid*.

La fianza se consignará en la Agencia del Banco de España o en la del de Estado de Marruecos en Tetuán, a disposición del Presidente de la Audiencia, y quedará afecta a responder del pago de las correcciones disciplinarias de índole económica que puedan ser impuestas a los Abogados por la Audiencia o por los Juzgados y a las obligaciones que contraigan, tanto respecto a sus clientes, que se considerarán privilegiadas, como a favor de cualquiera otra persona o entidad por razón o con motivo del ejercicio de su profesión.

Cuando se hiciera efectiva en la fianza alguna de las responsabilidades que quedan mencionadas, deberá el Abogado completarla en el término de diez días, y en su defecto y hasta que lo realice, una vez pasado dicho término, quedará en suspenso en el ejercicio de la profesión, cuya suspensión declarará la Sala de Gobierno de la Audiencia y la comunicará al Decano y a todos los Juzgados del territorio.

Cuando el Abogado cesare en el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la causa, se anunciará, a su instancia, por el Presidente de la Audiencia, mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en la tabla de anuncios de dicho Tribunal y en las de los Juzgados del territorio, para que en el término de cuatro meses, a contar desde la publicación en aquel periódico oficial, puedan formularse las reclamaciones que procedieren. Pasado dicho término, se devolverá la fianza si no hubiere reclamación.

Si se hubiere formulado, se dará vista por nueve días al Abogado, y si no se allanare consintiendo el abono, con cargo a la fianza, de la cantidad exigida, con suspensión de la devolución, se hará saber al reclamante que ejercite ante Juez competente la acción que estime asistirle y lo acredite en forma dentro del plazo de quince días hábiles, con apercibimiento de que pasado este término se devolverá la fianza, lo que en su caso se llevará a efecto.

Art. 15. Si en el término señalado o durante la prórroga obtenida no prestare el solicitante la fianza a que hubiese sido requerido al ser admitido al ejercicio de la profesión, se dejará, por decreto del Presidente de la Audiencia, su admisión sin efecto y se le devolverá, si lo pidiere, la documentación acompañada a su instancia, de la que quedará nota bastante, todo lo que se comunicará al Decano del Colegio.

Art. 16. Prestada la fianza, se dará cuenta en el término más breve posible a la Sala de Gobierno, en la que informará *in voce* el Representante del Ministerio público y, seguidamente, sin ulterior recurso, declarará si la fianza ofrecida es o no bastante.

Art. 17. Declarada bastante la fianza, el Presidente de la Audiencia señalará el día y hora en que el Abogado habrá de prestar juramento, debiendo el día señalado estar comprendido dentro de los cinco hábiles siguientes a la fecha del decreto que lo acuerde.

El juramento será prestado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia de Tetuán por los Abogados que residan en dicha capital y por los que hayan de ejercer la profesión en toda la Zona y ante el Juzgado de partido donde hayan de actuar los demás, y su fórmula será la siguiente:

“¿Juráis cumplir bien y fielmente todas las disposiciones promulgadas o que se promulguen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y asimismo y con toda exactitud los deberes de vuestro ministerio?”

Después de la contestación afirmativa del Abogado, le dirá el Presidente de la Audiencia o en su caso el Juez: “Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; además incurriréis en responsabilidad, que se hará efectiva con arreglo a derecho.”

Art. 18. Los Abogados residentes en Tetuán estarán facultados para ejercer la profesión en todos los Tribunales y Juzgados de la Zona.

Los que residan en otra población de la Zona, o en Plazas de soberanía española, podrán ejercerla en el territorio para que estuvieren autorizados a tenor de lo consignado en su solicitud de incorporación al Colegio.

Art. 19. Serán denegadas las solicitudes de incorporación en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Por falta de cualquiera de los requisitos que señala el art. 5.º de este Estatuto o, en su caso, de la certificación que queda prevenida en el párrafo 2.º del art. 10 del mismo.

2.º Por existir dudas acerca de la legitimidad y certeza de los títulos profesionales o de otros documentos presentados, mientras no se reciban los justificantes que procedieren.

3.º Por tener impedimento legal para ejercer la Abogacía.

4.º Haber sido expulsado de otro Colegio o dado de baja, como corrección disciplinaria, en el Juzgado o Tribunal donde los Abogados no se hallaren colegiados, por alguna de las causas que se detallan en los números 2.º y 3.º del artículo 54 de este Estatuto.

5.º Hallarse procesado al tiempo de solicitar la incorporación sin estar comprendido en la excepción que señala el núm. 4.º del art. 5.º

6.º No haber satisfecho en otro Colegio, en época comprendida en los diez años anteriores, las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas o no haber levantado en ellos las cargas profesionales.

7.º Hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria.

8.º Haber sido corregido disciplinariamente en otro Colegio o Tribunal o Juzgado por dos o más veces por causas que ostensiblemente hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

9.º Inexactitud en las manifestaciones que el aspirante hiciere en su solicitud de admisión, a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 10 de este Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieren ser exigidas.

Art. 20. Los Abogados que pretendieren intervenir con tal carácter en asuntos en que directa y personalmente estuvieren interesados ellos mismos o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, podrán verificarlo sin incorporarse al Colegio si, justificando reunir los requisitos que el presente Estatuto exige para ejercer la profesión y la clase y grado de parentesco, en su caso, con la persona interesada, obtuvieren la correspondiente autorización del Decano del Colegio y fuera ésta aprobada por el Presidente de la Audiencia.

Los Abogados así habilitados gozarán en el asunto concreto en que lo

hubieren sido, de todos los honores y derechos otorgados a los profesionales, incluso el de percibir sus honorarios de la parte contraria si a su favor recayere condena en costas.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los colegiales.

Art. 21. Los Abogados, al recibir de sus clientes fondos para iniciar o para seguir los asuntos, expedirán recibo, en el que expresarán con separación la parte que de ellos se destine al abono de derechos arancelarios y la que habrá de quedar afecta al abono de suplidos.

Cuando la reclamación de fondos se haga en el curso del asunto, deberá al mismo tiempo justificar la inversión de la anterior provisión de fondos.

Si se negare o no se expidiere el recibo, se presumirá que la cantidad recibida lo ha sido con destino a derechos arancelarios.

Estos recibos se extraerán de un talonario, numerados correlativamente la matriz y el talón, debiendo coincidir con exactitud cuanto en una y otro se consigne.

Art. 22. Los Abogados, como representantes de las partes, deberán llevar ineludiblemente la contabilidad respecto a los fondos que reciban de sus clientes o de cualquiera otra procedencia por razón del ejercicio de su profesión.

A tal efecto, el mismo día en que comiencen el ejercicio de la Abogacía, abrirán dos libros, uno Diario y otro llamado "de clientes", cuyos modelos acordará la Junta de Gobierno del Colegio dentro de los primeros quince días siguientes a su primera constitución, y someterá a la aprobación de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Tetuán.

En el libro Diario anotará el Abogado los ingresos y pagos que durante el día reciba o efectúe, con expresión del asunto y del cliente a que haga referencia y de la persona o entidad de quien proceda el ingreso o a quien haga el pago.

En el libro "de clientes", a semejanza del libro que en el Comercio se denomina "Mayor", se abrirá una cuenta por cada asunto o cliente en particular, por Debe y Haber, a la que se trasladarán, por riguroso orden de fechas, los asientos del Diario que a ella se refieren, en tal forma que en cualquier momento resulte clara y concretamente el estado de la cuenta con cada cliente.

Art. 23. Tanto el libro Diario como el "de clientes" deberán estar foliados y sellados en todos sus folios con el sello del Juzgado de primera instancia del distrito donde resida el Abogado, rubricadas la primera y última hojas útiles por el Juez de primera instancia respectivo y con diligencia de apertura del mis-

mo Juzgado, en la que se hará constar el número de folios útiles que contenga.

Art. 24. En las cuestiones que surjan entre el Abogado y su cliente acerca de sus cuentas respectivas, los asientos de los libros llevados con regularidad harán fe en favor y en contra del Letrado, salvo prueba en contrario.

Si se llevaran con irregularidad o el Abogado no los facilitare, se estimará que no los tiene y además de la corrección disciplinaria a que se hiciere acreedor, se admitirán toda clase de pruebas que se practicaren y se juzgará según su resultado.

Art. 25. El Decano del Colegio tendrá la facultad de inspeccionar en todo momento, por sí mismo o delegando para ello en alguno de los individuos de la Junta de Gobierno, los libros de contabilidad de todos los Abogados.

Además, el Decano tendrá el deber de girar, al menos, una visita anual a la contabilidad de cada Abogado, levantando acta, así como de las visitas extraordinarias que efectuare por sí o por delegación, en la que se consignará cuanto pueda ilustrar para conocer si la contabilidad es o no llevada con regularidad.

Cuando el colegiado negare al visitador la entrada en su bufete para el examen e inspección de la contabilidad o la exhibición de los libros, se entenderá que no los lleva e incurrirá en la corrección disciplinaria que proceda como comprendido en el núm. 5.º del art. 38.

Art. 26. Los Abogados procurarán la mayor prudencia al fijar sus honorarios, que no estarán sujetos a arancel.

Las minutas de honorarios podrán ser impugnadas en la forma que las leyes dispongan.

Cuando hubiere condena en costas a una parte, el Abogado que la hubiese obtenido formulará la minuta de honorarios dentro del término de tres días siguientes al en que la sentencia o resolución que la hubiere impuesto sea firme, y, por conducto del Decano del Colegio, la remitirá al Abogado de la parte condenada, quien dentro de cinco días a contar desde el siguiente al de su recibo podrá, por el mismo conducto, oponer los reparos que estimare convenientes.

Si dentro de los cinco días siguientes al recibo de la nota de reparos por el Letrado vencedor no se hubieran avenido, quedará al Abogado que suscribió la minuta reparada, expedito su derecho para presentarla al Juzgado o Tribunal solicitando la tasación de costas y al opositor para impugnarla por los trámites legales, a no ser que convenientemente autorizados por sus respectivos clientes, sometan la resolución del asunto a la Junta de Gobierno del Colegio,

a condición de que los clientes se obliguen a estar y a pasar, sin recurso alguno, por lo que la Junta decida.

La Junta, en este caso, previa audiencia de los Letrados, dictará la resolución que estime justa dentro del término de cinco días, comunicándola inmediatamente a los mismos y al Tribunal o Juzgado donde radiquen los autos.

El Juzgado o Tribunal oirá al Representante del Ministerio público, en término de tercero día, y, dentro de otro término igual, aprobará la resolución de la Junta o la modificará en la forma que estime más arreglada a derecho, sin ulterior recurso.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los juicios de que conozcan en primera instancia los Jueces de paz, los cuales quedarán sujetos a lo que disponga el Código de Procedimiento.

Art. 27. Los Abogados se presentarán ante la Audiencia en traje negro y con toga y birrete iguales a los que sus compañeros usan en España y sin otro distintivo, excepción hecha de las insignias que los miembros de la Junta de Gobierno usarán cuando en tal concepto concurren a tomas de posesión y demás actos oficiales.

Los Abogados, a la entrada y salida de la Sala de Justicia a que concurren para la vista de pleitos o causas, así como al empezar sus informes y en el momento de requerir el Presidente el juramento exigido por las leyes, se descubrirán en señal de respeto y consideración al Tribunal.

Informarán sentados ante el Tribunal de cualquier orden, teniendo delante una mesa para colocar sus libros y papeles, y el asiento de los Abogados se colocará dentro del estrado, al mismo nivel y en la propia plataforma en que se halle el Tribunal ante quien informen, situándose en forma que no den la espalda al público. Cuando se defienda a sí mismo un Abogado procesado, usará el traje profesional y ocupará el sitio designado a los Letrados. Si tuviere otro defensor no podrá aquél usar el traje profesional y ocupará el lugar que el Tribunal designe.

Art. 28. Los Abogados, cuando actúen ante los Tribunales o los Juzgados, podrán abandonar momentáneamente el local donde éstos funcionen con la venia del respectivo Presidente o Juez.

Cualquier disentiimiento entre el Tribunal o Juzgado y el Abogado, que diere a éste motivo para creer que se coarta la independencia, amplitud y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, conferirá al Letrado el derecho de solicitar se haga así constar en el acta, a cuya pretensión deferirá el Presidente o Juez y la de dar cuenta de lo ocurrido al Decano de su Colegio.

Cualquiera que fuere la importancia y trascendencia del disentiimiento entre el Tribunal o Juzgado y el Abogado, no facultará a éste para adoptar otra

determinación que las que quedan consignadas, e incurrirán en las responsabilidades que pudieran surgir por desobediencia a las órdenes del Presidente o Juez, que debe, desde luego, acatar.

Art. 29. Los Abogados tienen la obligación de levantar las cargas que se les impusieren y de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare la Junta de Gobierno.

Los Abogados que dejaren de satisfacer dentro del plazo señalado las cuotas acordadas, obtendrán una prórroga de quince días para verificarlo, y si transcurriere este segundo plazo sin que lo efectuaran, el Decano dará cuenta al Presidente de la Audiencia y después de oír éste al interesado acordará la Sala de Gobierno, si procediere, la eliminación del moroso de la lista del Colegio hasta que se ponga al corriente en el pago de su cuota y en el de las sucesivas que se hubieran impuesto a los demás colegiados durante el tiempo de su eliminación.

La carga y el honor de la defensa de los pobres en lo civil y de los insolventes en lo criminal ante la Audiencia de Tetuán, corresponderá solamente a los Abogados que residan en la expresada capital del Protectorado.

Art. 30. Los Abogados podrán encargarse de la dirección del asunto profesional encomendado a otro compañero; pero deberán pedir su venia para guardar las reglas de consideración.

La falta de petición de la venia constituirá motivo de corrección con arreglo al art. 39.

Art. 31. A los colegiados que ejerzan la profesión les está prohibida toda publicidad mediante anuncios o reclamos que previamente no hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno. Esta, una vez comprobada la infracción de este precepto, impondrá al colegiado la corrección que estime procedente.

Art. 32. La Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente, según las circunstancias del caso, a los colegiados que por cuenta propia o ajena presen servicios, establezcan o actúen en consultorios jurídicos ofreciendo facilidades y economías excesivas, que den motivo para suponer que se deprime el decoro profesional; pero podrá respetar aquellas iniciativas que claramente respondan, a juicio de la Junta de Gobierno, al espíritu de mutualidad o a la protección de los menesterosos.

Art. 33. En los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Decano del Colegio comunicará al Presidente de la Audiencia, dentro de segundo día, los acuerdos, y la Sala de Gobierno podrá modificarlos o anularlos, si a su juicio procediere.

Art. 34. Los Abogados encargados de la representación y defensa de un cliente vendrán obligados a seguir el asunto hasta su terminación en la instancia que juzguen debido, mientras el poder no les sea revocado o no renun-

cien a la representación, haciéndolo saber al interesado y poniéndolo en conocimiento del Tribunal o Autoridad donde radique el asunto.

Art. 35. Los Abogados podrán sustituirse mutuamente en todo negocio cuando ausencias, enfermedades u otra causa justificada, a juicio del Tribunal o Juzgado, les impidiere actuar, salvo si el mandante hubiera expresamente prohibido la sustitución al conferir su representación o se hubiere reservado la facultad de hacer nueva designación en aquel evento.

Sin embargo, para que la sustitución pueda ser admitida por los Tribunales o Juzgados deberá ser hecha por escrito dirigido al Tribunal o Autoridad ante quien se tramite el asunto, en el que conste la aceptación del sustituto.

Estas sustituciones no podrán durar más de tres meses en el mismo asunto.

El sustituido responderá, respecto al mandante, solidariamente con el sustituto por él designado, de la gestión de éste.

El Abogado de oficio en las causas criminales podrá ser sustituido por uno de sus compañeros en cualquier momento del procedimiento, sin los requisitos que quedan consignados.

Art. 36. Los Abogados que residieren en población que no fuere la capital del Protectorado y se propongan ejercer la profesión en todo el territorio de la Zona, designarán, al incorporarse al Colegio, un domicilio en Tetuán para oír notificaciones, citaciones y demás diligencias; pero la entrega de autos no podrá efectuarse más que personalmente al Abogado interesado o a otro compañero debidamente autorizado.

El Abogado que reciba por otro compañero los autos, responderá solidariamente con éste de la entrega de las actuaciones, de su devolución dentro de término y, con su propia fianza, de las infracciones que en el asunto de referencia cometa el Abogado para quien los recibió y de las correcciones que a éste se impusieren hasta que sean devueltas las diligencias al Tribunal o Juzgado donde se tramiten.

Art. 37. Los Abogados deberán concurrir puntualmente a la hora señalada para las vistas y demás diligencias, y si no lo hicieren ni alegaren en el acto causa justificada, podrá la Sala o el Juzgado, en su caso, corregirlos de plano, la primera vez con apercibimiento, y la segunda con multa de 50 a 100 pesetas la Audiencia, de 25 a 50 los Jueces de primera instancia y de 5 a 25 los de paz, duplicando esta sanción pecuniaria si por tercera vez reincidieren dentro del término de sesenta días desde la fecha de la corrección anterior.

De estas correcciones se tomará nota en el expediente del interesado que obre en el Tribunal o en el Juzgado.

Si no comparecieren a la hora señalada a la vista para la que hubieren sido citados, al suspenderla la Audiencia o el Juzgado podrá imponerles, como co-

corrección disciplinaria, además de la que queda establecida, el reintegro al Estado de los gastos causados inútilmente con la suspensión.

Cuanto queda prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Códigos de Procedimiento, respecto a los Letrados que, citados en forma, no comparezcan y a los efectos que en la tramitación del asunto deba surtir la incomparecencia con arreglo a las disposiciones procesales que sean aplicables.

CAPITULO III

De la disciplina.

Art. 38. Aparte de la jurisdicción disciplinaria que sobre los Abogados otorgan las leyes a la Audiencia y a los Juzgados de primera instancia y de paz por faltas que cometan ante ellos en el curso de las actuaciones judiciales, corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio la facultad de corregir disciplinariamente a los Abogados en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando falten oralmente o por escrito a la consideración debida al Decano o a la Junta de Gobierno.

2.º Cuando en las relaciones mutuas entre los colegiales, realicen actos o incurran en omisiones que puedan tacharse, a juicio de la Junta, de indelicadeza o deslealtad, con motivo u ocasión del ejercicio de la profesión.

3.º Cuando en su vida privada observaren una conducta o realizaren acto que puedan hacerles desmerecer en el concepto público.

4.º Cuando en la defensa de los bienes morales o materiales que sus clientes les confiaran, o a los que vinieren obligados por ministerio de la ley, demostraren apatía o negligencia.

5.º Por no llevar los libros que señala el art. 22 o llevarlos con irregularidad.

6.º Cuando fuere estimada, en todo o en parte, impugnación hecha a una minuta de honorarios formulada por un Abogado contra quien anteriormente hubieren prosperado dos impugnaciones de honorarios después de la vigencia de este Estatuto.

7.º En los demás casos en que expresamente se disponga en el presente Estatuto.

8.º En casos de análoga naturaleza, no previstos, que a juicio de la Junta de Gobierno fueren dignos de corrección.

Art. 39. Las correcciones disciplinarias que podrán ser impuestas a los Abogados, son:

1.ª Reprensión.

2.^a Suspensión, que no podrá exceder de seis meses, en el ejercicio de la profesión.

3.^a Expulsión del Colegio que llevará, naturalmente, aneja la incapacidad para ejercer la Abogacía en el territorio de la Zona.

Art. 40. La represión tendrá lugar ante la Junta de Gobierno y la hará el Decano o quien le sustituya.

Art. 41. Podrá ser acordada la expulsión del Colegio en los casos siguientes:

1.^o En el supuesto previsto en el último párrafo del art. 19 de este Estatuto, si la inexactitud a que alude se comprobara durante el ejercicio de la profesión por el interesado.

2.^o Cuando el colegiado fuere condenado en sentencia firme por delito a una pena aflictiva por la Audiencia de Tetuán o por un Tribunal de España, mientras no sea favorecido por una amnistía, o a cualquiera otra pena por delito estimado en el concepto público, a juicio de la Junta General, como infamante o afrentoso.

3.^o Cuando por graves y reiteradas faltas de decoro profesional o privado, alguna de las cuales hubiere sido corregida ya con suspensión que excediere de tres meses, se hiciere indigno, a juicio de la Junta General, de pertenecer al Colegio.

Art. 42. Para la imposición de cualquiera de las sanciones disciplinarias que quedan señaladas en el art. 39, uno de los miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe instruirá el expediente, en el que será oído el interesado. Si dentro del término de cinco días desde que éste fuere requerido en forma fehaciente para dar sus descargos, no lo verificara, se resolverá el expediente como corresponda.

La Junta de Gobierno, después de haberse aportado al expediente por el instructor cuantos elementos de prueba, documentales o testificales, estimare conveniente y de oír al interesado o de requerido éste sin efecto, adoptará en acuerdo motivado la resolución que estime justa o si procediere la expulsión, dará cuenta a la General en convocatoria extraordinaria para dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo, y la Junta General resolverá en este caso y en votación ordinaria lo que estimare arreglado a derecho.

El acuerdo será notificado por el instructor del expediente al interesado y, una vez firme, el Decano remitirá al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia y de paz del territorio copia certificada del mismo.

Art. 43. Contra los acuerdos que en este orden adoptare la Junta de Gobierno o, en su caso, la General, imponiendo correcciones disciplinarias, podrá el Abogado corregido entablar recurso de carácter gubernativo ante la

Sala de Gobierno de la Audiencia en el término de quince días siguientes al en que le hubiere sido notificada en forma fehaciente la corrección.

La Sala de Gobierno oirá *in voce* al interesado, que será citado con un día de antelación, y resolverá dentro de los tres días siguientes, pudiendo confirmar, agravar, atenuar o dejar sin efecto la corrección impuesta.

El Decano deberá comunicar al Presidente de la Audiencia las correcciones disciplinarias que se impongan a los colegiales, al siguiente día del acuerdo de la Junta de Gobierno, con expresión de sus fundamentos.

De toda corrección disciplinaria se tomará razón en la Secretaría del Colegio y en el expediente personal del Abogado que obre en la Secretaría de la Audiencia.

Art. 44. Cuando cualquiera de las Autoridades que constituyan la Sala de Gobierno de la Audiencia tuviere conocimiento de algún hecho u omisión imputable a un Abogado colegiado, que pueda ser merecedor de una corrección disciplinaria, la hará presente al Presidente de la Audiencia, quien seguidamente convocará a la Sala para deliberar y, en su caso, el Presidente dirigirá oficio al Decano a fin de que la Junta de Gobierno del Colegio acuerde lo que estime conveniente. El Decano acusará recibo de esta comunicación en el mismo día o en siguiente, y si dentro de los diez días no hubiere puesto en conocimiento del Presidente el acuerdo adoptado, la Sala de Gobierno llamará a sí el asunto y acreditada la certeza del hecho o de la omisión, para cuya comprobación podrá delegar en el Juez de primera instancia que corresponda, si lo estimare digno de corrección, la impondrá sin recurso alguno, notificándola al interesado y comunicándola al Decano.

Del mismo modo podrá la Sala de Gobierno de la Audiencia en estos casos aprobar, agravar, atenuar o dejar sin efecto la corrección impuesta, sin necesidad de que el interesado entable el recurso gubernativo a que hace referencia el artículo anterior.

TÍTULO III

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y DE LAS GENERALES

Art. 45. Al frente del Colegio de Abogados habrá una Junta de Gobierno que se compondrá de un Decano, un Diputado, un Secretario y un Tesorero. Cuando el número de colegiales exceda de diez, residentes en Tetuán, se adicionará a la Junta otro Diputado, y, en este caso, se numerarán los Diputados, tomando el número primero el más antiguo en el cargo.

El Diputado único o el primero, en su caso, sustituirá al Decano en ausencias, enfermedad o vacante.

Asimismo sustituirá el Diputado único o, en su caso, el segundo, al Secretario o al Tesorero en iguales supuestos.

Art. 46. Las Juntas de Gobierno serán elegidas por los colegiales entre los Abogados españoles por el procedimiento de sufragio directo.

Los cargos durarán dos años y los que cesaren podrán ser reelegidos.

Art. 47. Cuando vacare un cargo y quedaran por transcurrir más de dos meses para la fecha en que le hubiese correspondido cesar al titular, se procederá a cubrir la vacante en la forma prevenida en el artículo anterior.

Si restare menos tiempo del que queda expresado, quedará la Junta de Gobierno en libertad de proceder a nueva elección o prescindir de ella hasta que llegue la fecha en que naturalmente se hubiere producido la vacante.

Art. 48. Contra las irregularidades que en las elecciones pudieran cometerse, podrá cualquier colegial acudir, dentro de octavo día, en queja a la Audiencia, la cual, reunida en Sala de Gobierno y aportados cuantos datos y pruebas documentales tuviere a bien reclamar o las informaciones testificales cuya práctica podrá encomendar al Juez de primera instancia de Tetuán, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 49. La renovación de la Junta de Gobierno tendrá lugar por mitades, y al efecto los cargos de Decano y de Secretario se renovarán en la primera elección siguiente a la constitución del Colegio; al año que siga se renovarán los cargos de Diputado o Diputados y Tesorero, y así sucesivamente.

Art. 50. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

1.^a Las que le atribuye el art. 11 de este Estatuto.

2.^a Velar por la buena conducta de los Abogados en el ejercicio de la profesión y por la privada en cuanto pueda afectar al decoro y dignidad personal del colegiado, y ejercitar las facultades disciplinarias que respecto a los colegiales le atribuye este Estatuto.

3.^a Procurar que no ejerzan la profesión los Abogados no incorporados o que no obtengan la debida habilitación o que no satisfagan los impuestos que por su profesión les corresponda, poniendo estos hechos en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

4.^a Imponer a los colegiales las cuotas o cargas que se consideren precisas para sufragar los gastos y obligaciones del Colegio.

5.^a Regular el turno de defensa por los colegiales de los declarados insolventes o de los habilitados de pobreza por el Tribunal o Juzgado correspondiente, y, una vez establecido, será el Secretario el que designe el Abogado que se halle en turno con sujeción a las bases que la Junta haya establecido, con recurso a la Junta General que resolverá en firme. La Audiencia y los Juzgados reclamarán la designación al Decano, quien, sin pretexto alguno, deberá comunicar la ya hecha a quien se la hubiere pedido, dentro de tercero día.

6.^a Decidir, sin recurso, sobre los reparos que se pongan por el Letrado de una parte condenada en costas, a la minuta de honorarios que formule el Abogado contrario, cuando ambos, autorizados por sus clientes que se hayan obligado a aceptar la decisión de la Junta, sometan a ésta la cuestión, sin perjuicio de la facultad que al Juzgado o Tribunal respectivo confiere el último párrafo del art. 26 de este Estatuto.

7.^a Emitir los informes que sobre impugnación de las minutas de honorarios le pidieren la Audiencia o los Juzgados.

8.^a Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio.

9.^a Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, rindiendo a la Junta General cuenta justificada de cada año natural, dentro de la primera quincena del mes de Enero.

10. Nombrar y reponer los empleados y dependientes del Colegio.

11. Promover, por conducto del Presidente de la Audiencia, cerca del Alto Comisario, cuanto considere beneficioso para el Colegio.

12. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiales cuando fueren molestados o perseguidos con motivo del ejercicio de su profesión.

13. Dictar los reglamentos de orden interior que creyere convenientes y no contradigan a lo prevenido en este Estatuto y en las leyes, los cuales no serán ejecutorios hasta que los sancione la Sala de Gobierno de la Audiencia que podrá modificarlos, a cuyo efecto se le remitirán dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación por la Junta de Gobierno.

14. Procurar por cuantos medios estén a su alcance fomentar las corrientes de respetuosa cordialidad que obligan en sus funciones a los colegiados con los individuos con quienes se relaciona el ejercicio de la Abogacía.

Art. 51. Para poder celebrar sesión la Junta de Gobierno será necesario que concurran a la misma, por lo menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los concurrentes a la sesión y, caso de empate, se repetirá la votación al día siguiente, y si en este día se diera la misma situación, decidirá el voto del Decano.

Art. 52. Corresponde al Decano:

1.^o Convocar las Juntas Generales, cumpliendo los acuerdos de las de Gobierno, y presidirlas, así como las reuniones de esta última, dirigiendo los debates y concediendo o negando el uso de la palabra a los colegiales asistentes.

2.^o Fijar los días en que deba reunirse la Junta de Gobierno.

3.^o Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

4.^o Comunicarse con el Presidente de la Audiencia, Jueces y demás Autoridades y organismos oficiales en las relaciones que el Colegio ha de mantener.

5.º Las demás facultades que se le atribuyen en las disposiciones de este Estatuto.

Art. 53. Corresponde al Diputado o Diputados, velar por la conducta profesional de los colegiales, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier queja que se les diere o de cualquier noticia que adquiriesen sobre actos que puedan lastimar el decoro profesional, y asimismo, redactar los informes que la Junta les encargue.

Art. 54. El Secretario recibirá y dará cuenta de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Junta de Gobierno o a la General, expedirá las certificaciones que se soliciten y acuerden el Decano o la Junta de Gobierno y llevará un Registro dividido en tantas partes como letras contiene el alfabeto, en el que en el lugar a que corresponda la inicial del apellido de cada colegial se consigne el historial de cada uno de ellos en el Colegio.

Además, cada año formará una lista de los Abogados en ejercicio, con expresión de su antigüedad y domicilio, cuyos cambios deberán comunicarle los colegiales; llevará los turnos y reparto de asuntos de pobres o insolventes, los libros de actas de las Juntas Generales y de Gobierno, y tendrá a su cargo el archivo, la biblioteca y el sello del Colegio.

Asimismo, ejercerá las funciones de Contador, interviniendo en tal concepto las operaciones de Tesorería.

Art. 55. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y conservación de los fondos pertenecientes al Colegio y pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón en Contaduría.

Llevará los libros y, en forma que la Junta de Gobierno acuerde, rendirá a la misma la cuenta anual dentro de los cinco primeros días del mes de Enero.

Durante la primera decena del mes de Diciembre de cada año presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto del Colegio para el año siguiente.

Art. 56. Las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno tendrán lugar el último domingo del mes de Noviembre de cada año y los elegidos tomarán posesión en la primera sesión que la Junta de Gobierno celebre en el mes de Enero siguiente.

La lista alfabética de los Abogados que tengan derecho a tomar parte en la elección se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Colegio desde el día 1 de Noviembre, y hasta el día 8 del mismo mes podrán hacerse reclamaciones de inclusión o de exclusión, las cuales resolverá la Junta de Gobierno antes del día 15, y contra su resolución podrá cualquier colegial recurrir en queja a la Audiencia, que en Sala de Gobierno resolverá de plano y en término de quinto día sin recurso, con la prueba documental que el recurrente acompañare al entablar la alzada, comunicando al Decano lo que acordare.

Art. 57. Las elecciones serán presididas por la Junta de Gobierno y como Secretarios escrutadores actuarán los dos Abogados más modernos de los que se hallen presentes al comenzar la elección.

Art. 58. La elección tendrá lugar entregando cada colegial una papeleta impresa o manuscrita al que presida la Mesa, quien la depositará en una urna de cristal transparente; comenzará a las dos de la tarde del día señalado y terminará a las cinco de la misma tarde. Acto seguido se verificará a puerta abierta el escrutinio, se publicará su resultado y se levantará acta, que firmarán la Junta de Gobierno y los Secretarios escrutadores, fijándose inmediatamente en la puerta más exterior del local la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número de éstos.

Uno de los Secretarios escrutadores señalará en la lista alfabética del Colegio el nombre del votante, y el otro lo escribirá en la lista numerada que llevará al efecto.

Los colegiales podrán, al terminarse el escrutinio, examinar las papeletas que tengan por conveniente.

Los Abogados que no residan en Tetuán podrán tomar parte en la elección delegando en cualquier otro compañero, acreditándose la delegación mediante carta particular que el ausente dirigirá a quien confiera su representación, cuya carta presentará el Letrado apoderado al Presidente de la Mesa en el acto de la votación, quedando aquél responsable de la autenticidad del documento. Este quedará en poder de la Mesa para unirlo al expediente de la elección, haciéndose constar todo ello en el acta.

La Junta de Gobierno tendrá la facultad de rechazar la delegación que pretenda cualquier colegiado si no la encontrare ajustada a lo que queda establecido.

El acuerdo, que deberá ser fundado, se consignará en el acta y será ejecutivo desde luego, sin perjuicio del derecho que a los colegiados confiere el artículo 48.

Art. 59. Terminada la elección, la Junta de Gobierno declarará elegidos y proclamará para cada cargo al que resulte con mayor número de votos, y el Decano lo comunicará al Presidente de la Audiencia.

Art. 60. El proyecto de presupuesto que el Tesorero hubiere presentado en cumplimiento de lo que dispone el art. 55, se pondrá de manifiesto inmediatamente en la Secretaría del Colegio, y de él podrán todos los colegiales tomar conocimiento y formular por escrito a la Junta de Gobierno cuantas observaciones estimen convenientes, antes del día 15 del mismo mes de la presentación.

La Junta de Gobierno resolverá durante la segunda quincena de Diciembre sobre las observaciones que se hayan formulado, y de éstas y de la resolución dará cuenta a la General en su primera reunión.

Art. 61. Presentada por el Tesorero la cuenta anual en la época que señala el art. 55, se pondrá inmediatamente de manifiesto en la Secretaría, y los colegiales podrán hacer uso, hasta el día 10 del mismo mes, de las facultades que en orden al presupuesto les concede el artículo anterior.

La Junta resolverá sobre tales observaciones antes del día 15, y dará a la General cuenta de éstas y de su resolución.

Art. 62. La Junta General ordinaria que presidirá la de Gobierno, se reunirá todos los años el primer domingo siguiente al día 15 de Enero, a la hora que señale esta última, y en los días siguientes que fueren precisos hasta terminar todos los asuntos que haya pendientes.

En esta reunión, y por mayoría absoluta de los colegiales asistentes, se aprobará el presupuesto para el año en curso y la cuenta anual del anterior o se formulará a la misma los reparos que creyera procedentes, y, además, se tratará y acordará sobre cuantos asuntos, que proponga cualquier colegial, sean de interés para el Colegio. Estas proposiciones deberán ser formuladas por escrito, firmadas por su autor y presentadas en la Secretaría con diez días de antelación, por lo menos, a la celebración de la reunión.

La citación para la Junta General ordinaria se hará por papeletas impresas o manuscritas, rubricadas por el Secretario y repartidas a domicilio o depositadas en Correos bajo pliego certificado, con ocho días de antelación, por lo menos, a la fecha de su celebración, y en las papeletas se consignará los asuntos a tratar. Fuera de éstos, no podrá la Junta conocer, sin perjuicio de cuantas preguntas formulen los colegiales a la Junta de Gobierno sobre determinados asuntos.

Art. 63. Se reunirá el Colegio en Junta General extraordinaria cuando la de Gobierno así lo acordare, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más colegiales, para deliberar y acordar sobre asuntos de interés general para la Corporación que se expresarán en la papeleta de citación que se circulará a domicilio o depositará en Correos bajo pliego certificado, con ocho días de antelación al día señalado.

La solicitud de los colegiales deberá formularse a la Junta de Gobierno por escrito, que firmarán sus autores, y la deliberación y los acuerdos no podrán versar más que sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

Estas reuniones habrán de celebrarse, salvo el caso previsto en el art. 42, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno en el primer caso, y desde la presentación del escrito en el segundo.

Art. 64. Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que fuere el número de colegiados concurrentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La asistencia de los colegiados a las Juntas Generales podrá ser personal o por delegación, que acreditarán en la forma y con los efectos que quedan establecidos en el art. 58.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Abogados que a la fecha de la publicación del presente Estatuto se hallen ya ejerciendo la profesión en la Zona deberán prestar la fianza que queda señalada en el art. 13, dentro del término de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del Estatuto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

A partir del día siguiente a la expiración de dicho término, serán dados de baja los Abogados que no hubieren prestado la fianza, y la Audiencia y los Juzgados de la Zona no les permitirán al ejercicio de la profesión hasta que cumplan aquel requisito.

Segunda. Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Estatuto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, deberá quedar constituido el Colegio de Abogados, y a este efecto, y para que tenga lugar la elección de la primera Junta de Gobierno, el Presidente de la Audiencia, oyendo a la Sala de Gobierno, adoptará las medidas convenientes o las propondrá al Alto Comisario, que resolverá en firme lo que estime procedente, comunicando lo acordado a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes en esta fecha se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial del Servicio de Intervención al Veterinario D. Isidro Cerezo Abad, destinado en la Oficina de Dar Dríus.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación especial del Servicio de Intervención asignada al Veterinario D. Isidro Cerezo Abad, destinado en la Oficina de Dar Dríus en la cabila de Metalza, por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 27 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial del Servicio de Intervención asignada al Veterinario D. Isidro Cerezo Abad, por residir permanentemente con su familia en la Oficina de Dar Dríus de la cabila de Metalza, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitan D. José Pons y Jofre de Villegas, destinado en la Oficina de Mexerah.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de

Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán de Artillería D. José Pons y Jofre de Villegas, destinado como Interventor en la Oficina de Mexerah, de la cabila de Beni-Sicar, por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 28 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Artillería D. José Pons y Jofre de Villegas, destinado en la Oficina de Mexerah, de la cabila de Beni-Sicar, por residir en su destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno donde se encuentra emplazado el Hospital Militar Reina Victoria Eugenia, de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien declarar de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terrenos donde se encuentra emplazado el Hospital Militar Reina Victoria Eugenia, de Tetuán, cuya superficie es la siguiente:

Parcela núm. 1	Propiedad de Hamido Ben Laarbi	
	Metili.....	2.673 m ²
— — 2	del Majzén.....	2.762 —
— — 3	de Herederos de Pais.....	2.750 —
— — 4	de Herederos de Bennuna.	4.100 —
— — 5	de Coriat, Espiritu y Ben- kira.....	4.066 —
— — 6	de Hach Moh ^o Laarbi De- fuf.....	4.420 —
— — 7	de Hach Moh ^o B. Moh ^o El Alui El Meribtu.....	62.309 —

Todo ello a los efectos de lo que se dispone en nuestro Dahir poniendo en vigor el Reglamento de expropiación forzosa de 23 de Yumada 1.º del 1335 (17 Marzo de 1917).

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 30 de Enero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terrenos donde se encuentra emplazado el Hospital Militar Reina Victoria Eugenia, de Tetuán, especificadas en dicho Dahir,

Vengo en promulgarlo poniéndolo en vigor.

Dado en Tetuán a 30 de Enero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).



Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 45 al 53, derivados de los de investigación que se especifican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que haciendo aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar la concesión de los permisos de explotación minera, derivados de los de investigación que se detallan, cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación:

Núm. 45.—De mil treinta y seis (1.036) hectáreas, sito en la cabila de Beni-Said, del Rif, y derivado del permiso de investigación núm. 340, a la "Compañía Minera Hispano Africana,,.

Núm. 46.—De doscientas ochenta (280) hectáreas, sito en la cabila de Beni-Ulixec, y derivado de los permisos de investigación números 210, parte Norte, y 434, a la "Compañía Minera Hispano Africana,,.

Núm. 47.—De mil quinientas sesenta y cinco (1.565) hectáreas, situado en la cabila de Beni Ulixec, y derivado de los permisos de investigación números 530 y 434, parte Sur, a la "Compañía Minera Hispano Africana,,.

Núm. 48. —De quinientas sesenta y ocho (568) hectáreas, sito en la cabila de Beni-Ulixec, y derivado del permiso de investigación núm. 210, parte Sur, a la "Compañía Minera Hispano Africana,,.

Núm. 49.—De veintiuna (21) hectáreas, situado en la cabila de Beni-Ulixec, y derivado del permiso de investigación núm. 302, a la "Compañía Minera Hispano Africana,,.

Núm. 50.—De ochocientas sesenta y ocho hectáreas y treinta y seis centiáreas (868,36), en la cabila de Beni-Said, de Tetuán, y derivado del permiso de investigación núm. 238, a la Compañía "Unión Minera de Marruecos,,.

Núm. 51.—De mil ciento cincuenta y dos hectáreas y ocho centiáreas (1.152,8), en la cabila de Beni-Said, de Tetuán, y derivado del permiso de investigación núm. 544, a "Viuda y Herederos de Isaac Pinto,,.

Núm. 52.—De mil quinientas (1.500) hectáreas, en la cabila de Beni Said, de Tetuán, y derivado del permiso de investigación número 568, a "Viuda y Herederos de Isaac Pinto,,.

Núm. 53.—De setecientas veinticinco (725) hectáreas, en la cabila de Beni-Said, de Tetuán, y derivado del permiso de investigación núm. 569, a “Viuda y Herederos de Isaac Pinto,,.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando los permisos de explotación minera números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, derivados de los de investigación que se especifican,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. José Palacios Rodríguez, destinado en la Oficina de Azib de Midar (Meliila).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía-el-Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán D. José Palacios Rodríguez, destinado en la Oficina de Azib de Midar (Melilla), por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán D. José Palacios Rodríguez, destinado en la Oficina de Azib de Midar (Melilla), por residir en dicho destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el cese del Taleb Sid Moham-med ben Maham-med ben Abd-Selam Bricha en el cargo de Bajá de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en conceder el cese a nuestro servidor el Taleb Sid Moham-med ben Maham-med ben Abd-Selam Bricha del cargo de Bajá de Tetuán, cuya dimisión nos ha sido presentada a voluntad propia y a la que accedemos teniendo en cuenta los justificados motivos de su avanzada edad, pudiendo retirarse del desempeño de dicho cometido, con nuestro reconocimiento y gratitud.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Chual de 1349 (correspondiente al 20 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo el cese del Taleb Sid Moham med ben Maham-med ben Abd-Selam Bricha en el cargo de Bajá de esta capital de Tetuán, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando al Taleb Sid Mohamed Ben Maham-med Zu-Ziu, para el cargo de Bajá de Tetuán.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de esta capital de Tetuán, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Sid Mohamed Ben Maham-med Zu-Ziu, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 3 de Chual de 1349 (correspondiente al 21 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Sid Mohamed Ben Maham-med Zu-Ziu, para el cargo de Bajá de esta capital de Tetuán, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 21 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compraventa de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina [que, los expresados contratantes, deberán basar la transmisión en documentos legales, y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

17 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 7 de Enero de 1931).—Comprador: D. José Florido Palomeque, vecino de Melilla.—Vendedor: Aixa Bent Mohamed Hach Mustafá Mohamed Taher.—Terreno: Una parcela de 10 áreas y 40 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Francisco Parrés Puig, vecino de Melilla.—Vendedores: Ahmed Ben Mohamed y Rais Ben Mohamed (a) "El Manco".—Terreno: Una parcela de 12 áreas y 90 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Jerónimo Pérez Castro, vecino de Melilla.—Vendedores: Fakih Kaddur Ham-mú, Fakih Taher Ham-mú y Ahmed Ham-mú.—Terreno: Una parcela de 2 áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).—Compradora: D.^a Marcelina Jiménez Diego, vecina de Melilla.—Vendedor: Ahmed Ben Mohamed Ben Kassem (a) "El Manco".—Terreno: Una parcela de un área de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Mateo Márquez Cofre, vecino de Melilla.—Vendedores: Fakih Taher y Kaddur y Ahmed Ulad Ham-mú Bachir.—Terreno: Una parcela de 2 áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Manuel Amaya Ramírez, vecino de Melilla.—Vendedores: Chaib Moh Chaib Ben Amar y Mohamed Krada.—Terreno: Una parcela de 2 hectáreas, 50 áreas y 29 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni Said.

— Comprador: Si Aomar Ben Mohamed Ben Abd-el-lah (súbdito español), vecino de Melilla.—Vendedor: Al-lal Had-dú Ali Saris Mohamed y Si Had-dú.—Terreno: Una parcela de una hectárea, 33 áreas y 40 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

- 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).—Comprador: D. José Hernández Barcelona, vecino de Melilla.—Vendedores: Mohamed Chej Ahmed Uass y Al-lal Ahmed Uass.—Terreno: Una parcela de 11 áreas y 82 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- 4 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 24 de Enero de 1931).—Compradora: D.^a Tomasa Escobar Modéjar, vecina de Melilla.—Vendedor: Haddu Larbi Ben Kaddur.—Terreno: Una parcela de una y media áreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- Comprador: D. José Rodríguez Maturana.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed Bel Hach.—Terreno: Una parcela de 2 áreas y 50 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- 6 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 26 de Enero de 1931).—Comprador: D. Juan García Bello.—Vendedor: Haddú Ben Laarbi Ben Kad-dur.—Terreno: Una parcela de un área y 50 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- Comprador: D. Rafael Almada Torres, vecino de Melilla.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed Bel Hach.—Terreno: Una parcela de tres aéreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- Comprador: D. Serafín Rubi Ruiz.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed Bel Hach.—Terreno: Una parcela de tres áreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- 7 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 27 de Enero de 1931)—Comprador: D. Salomón Cohen.—Vendedores: Mohamed Abdal-lah, Ahmed Abdal-lah, Salah y Nunut y Mamat Abdal-lah.—Terreno: Una parcela de un área y 53 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- Comprador: D. Francisco Puchón Soriano, vecino de Melilla.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed Bel Hach.—Terreno: Una parcela de una y media áreas de superficie, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- 8 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 28 de Enero de 1931).—Comprador: Junta Vecinal del poblado de Segangan.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed Bel Hach.—Terreno: Una parcela de seis hectáreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
- Comprador: D. José Barba Pons, vecino de Melilla.—Vendedores: Mohamed Ben Amar Hach Kaddur y familia.—Terreno: Una parcela de una hectárea, 49 áreas y 84 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.
- 13 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Comprador: Junta Vecinal del poblado de Segangan.—Vendedor: Haddú

Ben Larbi Ben Kaddur.—Terreno: Una parcela de tres hectáreas, ocho áreas y cuatro centiáreas de extensión. sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

13 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 2 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Juan Fernández Baeza, vecino de Melilla.—Vendedor: Kaddú Laarbi Ben Kaddur.—Terreno: Una parcela de tres áreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

14 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 3 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Manuel Griz Ponce, vecino de Melilla.—Vendedor: Si Tebau Ben Mohamed el Hach.—Terreno: Una parcela de una y media áreas de extensión, sita en la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

— Comprador: D. Enrique Jurado Barrios, vecino de Alcazarquivir.—Vendedor: Mohamed Ben Abd-Al-lah.—Terrenos situados en la cabila de Ulad-Had-dad.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

JUNTA CALIFICADORA PARA LA PROVISIÓN DE DESTINOS AUXILIARES Y SUBALTERNOS

A V I S O

Por el presente se pone en conocimiento de cuantos pueda interesar que esta Junta en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, procederá a formular propuesta para la provisión de tres plazas vacantes en el Parque de la Comandancia de Artillería del Rif.

Dichas plazas son: una de Guarda-Parques con el jornal de seis pesetas diarias y dos de Sereno con los mismos emolumentos.

Lo que se hace público de acuerdo con la base 5.^a del Dahir creando la Junta Calificadora para la provisión de destinos auxiliares y subalternos, al tiempo que se recuerda a los concursantes que al presentar su solicitud lo harán acompañando los documentos que acrediten las circunstancias y méritos especiales que reúnen, la licencia del servicio militar y, los que no hubieran llegado a la categoría de cabo y no puedan alegarlo en otra forma, que poseen los cono-

cimientos de saber leer y escribir, acompañando un certificado expedido por un Profesor de primera enseñanza.

Tetuán, 1 de Febrero de 1931.—P. el Delegado general, El Vocal-Delegado, *Rafael Fernández Ramos*.—(Firmado.)

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Verificado el día 20 de Enero del corriente año el concurso para la adquisición de material sanitario con destino al Hospital civil de Tetuán, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 25 (extraordinario), correspondiente al 31 de Diciembre último, y como resultado del mismo, el Sr. Alto Comisario ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro a las proposiciones que a continuación se relacionan, por las cantidades que también se indican:

		Pesetas.
Casa "Industrias Sanitarias,"	{	Grupo B. Mobiliario clínico (parcial)... 31.615,00
		Grupo A. Instrumental quirúrgico..... 11.597,95
		Grupo E. Esterilización quirúrgica.... 21.606,00
Casa "Carbonell y C. ^a ,"		Grupos C y D. Lavadero y desinfección. 17.773,00
Casa "Joaquín Miñana,"		Grupo B. Mobiliario clínico (parcial)... 3.105,00

Tetuán, 20 de Febrero de 1931.—El Director de Intervención civil, *Francisco Ramírez Montesinos*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para «Escuela Hispano-Arabe en Tetuán», cuyo presupuesto de ejecución por el sistema de contrata asciende a la cantidad de 82.497,86 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 5, de 10 de Marzo de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para "Escuela Hispano-Arabe en Tetuán,, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 18 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para "Escuela Hispano-Arabe en Tetuán,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4 200 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y

todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen suspenso la adjudicación, se previene que se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8.400 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y el contrato se otorgará en escritura pública.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Febrero de 1931.—El Director, *Daniel Piqueras*.

DELEGACIÓN DE LA ALTA COMISARÍA EN LA ZONA SUR DE PROTECTORADO EN MARRUECOS (CABO JUBY)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de continuación de las del embarcadero de Cabo Juby, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 623.431,16 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de quinta clase o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 5, de 10 de Marzo de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de continuación del embarcadero de Cabo Juby, por el precio de

pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, se entregarán en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, o se remitirán por Correo, debiendo tener entrada en dicho Registro antes de las doce horas del día 20 de Mayo próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de continuación del embarcadero de Cabo Juby,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 31.170 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales. Asimismo se designará persona residente en Madrid a quien pueda comunicarse en su caso la adjudicación. Estos documentos serán incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º El proyecto, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante el plazo de admisión de proposiciones, en las horas hábiles de oficina. Asimismo existe un ejemplar en la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur de Protectorado en Marruecos (Cabo Juby), a la disposición de los que deseen examinarlo.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, ante una Comisión designada por el Director general, y a presencia de un Notario, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 7.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposicio-

nes que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Director general de Marruecos y Colonias. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. Todo ello de acuerdo con el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de España, vigente en la Zona (capítulo V).

Art. 8.º Comunicada por la Dirección general de Marruecos y Colonias la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 62.343 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario. El contrato de la obra será hecho en escritura pública.

Art. 10. Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente para inspección y vigilancia.

Art. 12. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

Art. 14. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato

y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.—El Director general, P. A., *Francisco Agramonte y Cortijo*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

COSTA OESTE DE MARRUECOS: LARACHE

Los últimos temporales han producido variaciones en los bajos de entrada al Puerto disminuyendo la anchura y profundidad del canal, y derrumbamiento en el extremo del malecón en construcción en el interior del Puerto. No pueden entrar buques mayores de 50 metros de eslora y 11 pies de calado más que en caso excepcionales de mareas, que indicarán los prácticos.

Quedaron modificadas las enfilaciones de luces rojas y verdes que indican la entrada en el Puerto y río.

Larache, 5 de Febrero de 1931.—El Interventor de Marina, *Antonio Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Regular Colectiva "Rodríguez y Compañía" de una finca urbana, situada en el poblado de Nador, de seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por la fachada principal, con la calle de Ibáñez Marín; por la derecha entrando, con la Avenida del General Aizpuru; por la izquierda, con la calle del General

Orozco, y por el fondo, con la calle de Alvarez Cabrera, constituyendo la manzana veinticuatro del poblado, y siendo de planta baja en toda su extensión, y de planta baja y alta en la mitad que da a la fachada principal y a la Avenida del General Aizpuru y calle del General Orozco, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Francisca Herrero Montiel de una finca rústica, situada en la cabila de Mazuza, lugar denominado Dahar Sidi Ech Chij, proximidades de Nador, de nueve mil doscientos setenta metros cuadrados de extensión superficial, lindando: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de D. José Sevilla, y a más, por el Sur y Oeste, con terrenos de Ulad Ahquin y Fakir Mohamed En-Nast, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadí y Kaíd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Manuel Martínez Arcos, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno de labor, con fuente en el centro, situado en Ain Hassen, fracción Bumatax (Uadras), de 127,800 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte,

con terrenos incultos de Ulad Ben Tsauits; al Sur, con antigua pista militar, al Fondak y Mohamed Anyai; al Este, con barranco Belsa, y al Oeste, con Ulad Ben Tsauits, en dos líneas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de Inmuebles de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Juan Ortega Sánchez, español, en la que solicita se expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica, situada en la cabila de Quebdana, partido judicial de Nador, lugar denominado Yerf Er Runi, proximidades del Zoco del Arbaa de Arqueman, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas y veintitrés centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, con la playa; por el Sur, con terrenos de Mohamed Ben Lahsen y el camino de Zoco del Arbaa a Cabo de Agua; por el Este, con terrenos de Mohamed Dusmanes, terrenos de Ulad Bachir y otros de Bachir Auli, y por el Oeste, con terrenos de Ulad Yusef. Dentro de la finca hay una casa de mampostería, de ciento cincuenta metros cuadrados, estando dicha finca inscrita en este Registro, en el libro sexto de inscripciones, a su folio ciento cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiséis, y la inscripción a nombre del solicitante D. Juan Ortega Sánchez en el mismo libro, a su folio ciento cincuenta, fundando dicho solicitante su petición en el extravío del primer título de propiedad que por este Registro se libró de dicha finca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de los quince días que dicho artículo señala, contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expedirá un duplicado del título de la finca y quedará anulado el primero que por este Registro de dicha finca se libró.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz, en funciones de primera instancia de Nador y su jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 43, de 1931, sobre incendio y robo de tres gallinas de raza española, una color ceniza, otra muy colorada y la otra oscura, hecho que tuvo lugar en la noche del veinticinco del actual en una casa próxima al poblado de Zeluán, de la propiedad de Juan Cañellas Nadal, se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan al rescate de dichas gallinas, detención de sus poseedores ilegítimos y a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador, en funciones de primera instancia.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el núm. 47, de 1931, sobre estafa, a virtud de que en la tarde del día veintisiete de Febrero último dos moritos, que únicamente se sabe se llamaban Mohamed, de unos catorce años, uno de los cuales vestía chilaba color café y zaragüelles color rosa, alquilaron dos bicicletas, marcas "Automoto" y "Presto", al vecino de este poblado Gregorio Felipe García, sin que hayan vuelto dichas máquinas, valoradas ambas en ciento cincuenta pesetas, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos dos moritos y al rescate y ocupación de las bicicletas referidas, poniendo a unos y otras, en unión de los poseedores ilegítimos de las mismas, a disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediata.

Dado en Nador a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 112, del año actual, por lesiones al indígena Hossain Bel Hach Marraquexi, contra Antonio Equiluz, vecinos que fueron del Campamento de Mola,

y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, he ordenado se citen a dichos individuos para que comparezcan ante este Juzgado de paz el día veinte de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asistan, con las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del juicio señalado para dicho día y hora, apercibiéndoles que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 13, del año actual, por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, se cita a la indígena Fátima Bentz Ali Holti, de cuarenta años de edad, hija de Ali y Rahama, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 409, de 1930, sobre hurto, tiene acordado se cite a Leoncio Madariaga y Cristóbal Herrera, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de tercero día comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 278, del pasado año, seguido por lesiones causadas a Juan Sánchez Samper, al reñir con varios moros, en la tarde del tres de Julio último, en las inmediaciones del Hospital Nuevo de esta población, se cita por la presente a dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 32, del año actual, por intento de hurto, se cita al indígena Mohamed Ben Yelul Laraichi, de veinticinco años de edad, hijo de Yelul y de Fátima, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo, a las doce de su mañana, a la vista de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 42, de 1931, sobre lesiones al indígena Amar Ben Mohamed Ben Hamed, a consecuencia de haber sido atropellado por un automóvil rápido, ocupado por dos personas, de las que únicamente se sabe que una de ellas es gruesa, baja, bien vestida y afeitada, cuyo hecho tuvo lugar el día veintisiete de Enero último anterior, sobre las quince horas, en la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla, a ciento cincuenta metros de la aguada de Gómez Jordana, cito en legal forma a dichos dos pasajeros ocupantes del referido vehículo para que dentro del término de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dichos sujetos y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente se cita al autor o autores de la sustracción de una americana color kaki, conteniendo una cartera de cuero de dos hojas, en mal uso; tres pesetas setenta céntimos y una necua a nombre del indígena Hamud Ben Amar Ben Chaib, que le fueron sustraídas a dicho indígena en la plaza del Rif el día veinticuatro de Septiembre del pasado año, en ocasión de encontrarse trabajando en dicho sitio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a su inserción, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos de autos en el juicio de faltas que se tramita

bajo el núm. 118, del año 1930, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 132, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Josefa Grande Chaves, de treinta años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuya paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.208, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Concepción Lara, de treinta y cinco años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 21, de 1931, sobre robo de un billete de cincuenta pesetas a Mercedes López Ariza, vecina de Villa Sanjurjo, contra Manuel Peña Gonzalo, cito en legal forma a Manuel Frías Cazorla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN

OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como marido y representante legal de Mercedes López Ariza, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho Manuel Frías Cazorla y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 79, del pasado año, seguido a virtud de lesiones causadas al indígena askari de la Mehal-la Jalifiana Mohamed Ben Benaisa Mohamed, por mordedura de una perra propiedad de un súbdito francés que pasó por esta ciudad, dejándola encargada al vecino Ramón Romero y Ponce de León, el cual tiene su domicilio en la Zona francesa, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, citándose a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo, a las once, para asistir a la comparecencia verbal, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de orden de la Superiodad dimanante del sumario núm. 233, de 1929, sobre imprudencia, contra Manuel Sevilla Miralles, cito en legal forma al responsable civil subsidiario Miguel Moya Fernández y al testigo Miguel Moya Porras, domiciliados últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de once del día doce de Marzo próximo comparezcan ante la Sala de la Audiencia de Tetuán, que se constituirá en este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 17, del año actual, seguido contra Fructuoso Tobalo, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la vista del juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud a providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Villa, en el juicio de faltas núm. 92, del año 1930, por maltrato de obra, ha ordenado se cite al indígena Hamed Ben Said, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen, el cual fué maltratado de obra el día veinte de Agosto pasado por el listero de la Compañía Perelló, llamado Felipe Perelló, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Juzgado de paz, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos de autos, apercibiéndole que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 19, de 1931, sobre hurto de un burro de la propiedad de Fernando Sicilia Molina, hecho que tuvo lugar en Villa Sanjurjo el día nueve de Enero próximo pasado, y cuyo burro fué vendido al vecino de Melilla Angel González Ruiz en la primera quincena del referido mes por un indígena que dijo llamarse Al-lal Kaddur y ser natural de la cabila de Benisicar, el cual era de unos veinticinco años, regular estatura, delgado, afeitado, picado de viruelas, con chilaba oscura y chichia en la cabeza, he acordado citar al referido indígena, cuyo paradero se desconoce, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término del quinto día, siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a vein-

tinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 85, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Carmen Martínez Ojeda, de cincuenta y tres años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 226, de 1929, sobre imprudencia, contra Antonio Fernández Apolinar, cito en legal forma a Enrique Castro Sánchez, vecino que ha sido de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de doce del día doce de Marzo próximo comparezca ante la Audiencia de Tetuán, constituida en este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 112, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Erhime Ben Mohamed, de treinta años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuya paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. S., *Miguel Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 143, de 1930, sobre hurto de un automóvil de la propiedad de D. Conrado Astigarraga, y que se supone cometido por Antonio Verdú, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a D. Pablo Linares, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día, siguiente al de la publicación de dicha cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho D. Pablo Linares, expido la presente cédula en Nador a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 79, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Stell Leon Dit, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, profesión domador de leones, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 199, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Niceto Rodríguez Ibars, de cuarenta años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 154, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Gómez, de treinta años de edad, de estado ignorado, profesión cabrero, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 226, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel Roldán Cabello, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, profesión motorista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 315, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Dris Ben Abdela Larosi, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión ignorada, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe con-

currir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 315, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Sel-lam Ben Abdela Asguet, de trece años de edad, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.888, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Cano Herrería, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión aperador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiséis del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 41, rollo 174, de 1930, sobre hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado Manuel Bazán Bui-

trago, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 2.º del art. 512 y el libre del núm. 2.º y folio del art. 510 del Código de Procedimiento criminal para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su notificación al referido perjudicado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria núm. 110, del pasado año, referente al sumario seguido por este Juzgado con el núm. 507, del año 1928, sobre atentado, contra Miguel Navarro Gómez y Hamed ben Mohamed Farax, se hace saber a los herederos de Vicente Llorca Micó, vecino que fué de esta población y que resultó perjudicado en expresado sumario, que la Audiencia de la misma, por sentencia de seis de Octubre pasado, condenó a dichos penados a que solidaria y mancomunadamente indemnizan al Vicente Llorca en la cantidad de veinte pesetas.

Tetuán diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 257, del año 1930, sobre muerte, se ha acordado hacer saber a los herederos de un indígena (que no ha sido identificado) que fué atropellado por una camioneta el veintinco de Diciembre último, a unos seis kilómetros antes de llegar a Targuist, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria núm. 115, del pasado año, referente al sumario núm. 107, de 1930, seguido sobre robo contra Hamed Ben Mohamed Baixa y otros, se hace saber al perjudicado Manuel Ruiz Aguilar que la Audiencia de ésta, por sentencia de seis de Diciembre pasado, condenó a dichos penados a que le indemnizaran en la cantidad de once pesetas veinticinco céntimos.

Tetuán diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, del año 1930, sobre robo a Gonzalo Sabio Anea, jornalero, vecino de Villa Sanjurjo, se ha acordado hacer saber al referido Gonzalo Sabio Anea, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento libre del núm. 3.º del art. 510 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Gonzalo Sabio Anea, libro y firmo la presente en Nador a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En juicio declarativo verbal núm. 42, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del Letrado D. Enrique Gómez Palanca, en representación de D. Antonio Maeso Andrés contra D. José González Bejines, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Antonio Maeso Andrés, representado por el Letrado D. Enrique Gómez Palanca, y como demandado D. José González Bejines, ambos mayores de edad, vecinos de Tetuán y Puerto Capaz, respectivamente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado José González Bejines a que abone al actor Antonio Maeso

Andrés la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas cinco céntimos, absolviéndole del resto de la demanda y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al demandado D. José González Bejines, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 72, año 1929, rollo 117, sobre hurto, se hace saber a Antonio Muñoz Martínez, maestro guarnicionero, que tuvo su domicilio en esta ciudad y actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 454, año 1929, rollo 797, sobre estafa, se hace saber a D. Ricardo Bazán Cano, Teniente de Intervenciones, que fué vecino de Tetuán y actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 233, año 1928, rollo 451, sobre hurto, se hace saber a D. Federico Alemán Ortiz, Alférez de Infantería, que tuvo su domicilio en esta ciudad y actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público,

en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 505, año 1929, rollo 902, sobre lesiones, se hace saber a Luis Sirre López, vecino de Ceuta, Plaza de los Toros, y Julián Palomo Jiménez, de igual vecindad, calle Bendólica, núm. 85, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentado orden superior dimanante del sumario núm. 334, año 1929, rollo 554, sobre robo, se hace saber a la perjudicada María Salazar Serrano, que tuvo su domicilio en el Zoco el Arbaa, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 215, del año 1930, por daños a Jorge Rizmides, natural de Chipre, súbdito griego, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho perjudicado que en este Juzgado se encuentran depositadas ocho pesetas, mitad de la indemnización que a su favor fué condenado el indígena Hassan ben Hossain a abonarle, requiriéndole para que por sí o por medio de mandatario comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de la referida cantidad.

Y para su notificación y requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz D. José Torino Roldán en el juicio verbal de faltas núm. 284, del año 1930, contra Rafael Sánchez Arrufat, cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que, en término del quinto día, a partir de la publicación de la presente, se constituya en esta Cárcel de partido a extinguir diez días de arresto institutorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz D. José Torino Roldán en el juicio verbal de faltas núm. 240, del año 1930, seguido contra Francisco García Jiménez, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, natural de Torrox (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que, en término del quinto día, a partir de la publicación de la presente, haga efectiva la multa que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 165, del año 1930, contra Juan López Camarero, cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que, en término del quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL,

expido la presente en Larache a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel González González, licenciado de la Legión y dado por inútil, alto, moreno, afeitado, chaqueta negra, pantalón claro, vecino que fué de esta ciudad, de veintitrés años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 331, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sofía Breitbarth Klanos, que también se llama Dolores Figueroa Rosselló, vecina que fué de esta ciudad, hija de Hugo, natural de Barcelona, de veinticinco años de edad, de estado soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que la resultan en el sumario núm. 428, del año 1928, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a la procesada Soledad López, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión bailarina del grupo "Los Imperios", y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que la resultan en el sumario núm. 41, del año 1931, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción del partido de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Antonio Larrauri Bilbao, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que también usa los nombres de José Bilbao Larrauri, Juan San José Prieto Abaso, José Antonio Larrauri Bilbao, Juan José Prieto Abaso y José Bilbao Larrabeiti, y con este último nombre aparece ser natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veinticuatro años, soltero, el cual es de profesión apuntador de teatros, y últimamente actuaba en la Compañía de zarzuelas de Blanquita Suárez, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 4, de 1931, rollo núm. 9, sobre estafa y uso de nombre supuesto, que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de

no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Joaquín Lacambra Brún, Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Mensor, natural de Beni Said, vecino que fué de la Yemaa de Yzaumen, de diez y nueve años de edad, hijo de Mensor y de Mimunt, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante esta Audiencia, o del Juzgado de Nador para constituirse en prisión, a las resultas del sumario núm. 39, del año 1929, que contra el mismo y otros instruyó aquel Juzgado por delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Villa Sanjurjo, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—*Joaquín Lacambra*.—Ante mí, el Secretario, *José Martínez*.

Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí, S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prevenido en el art. 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, a las diez y treinta, hora oficial (diez moruna), del día 18 de Marzo próximo, en el teatro Reina Victoria, calle Luneta.

Conforme al art. 24, sea cual fuese el número de los concurrentes, se constituirá la Junta general y celebrará sesión con plena validez legal.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Memoria.
- 3.º Balance del ejercicio de 1930 y deliberación a él relativa; al efecto están a disposición de los señores Accionistas, desde el día de hoy, de tres a seis de la tarde, los libros y cuentas para que puedan examinarlas.
- 4.º Renovación reglamentaria de parte del Consejo.
- 5.º Introducir algunas modificaciones en los Estatutos.

Tetuán, 3 de Marzo de 1931.—El Secretario, *Moisés I. Benarroch*.

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

